



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

Rosas, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que mediante auto del 11 de mayo de 2023, emanado del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Popayán, declaró la falta de competencia territorial para continuar con el conocimiento del presente asunto y a su vez ordenó la remisión del expediente a este despacho judicial.

En atención a lo anterior, este despacho al verificar el plenario, corroboró, la competencia para avocar el conocimiento del proceso, en virtud a que, la residencia del demandado está ubicada dentro del Municipio de Rosas Cauca.

En ese orden de ideas, este despacho judicial aceptará la falta de competencia señalada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán y en su defecto avocará el conocimiento del presente asunto, el que fue radicado bajo el Número 2023-00042-00.

Por otra parte, encontrase la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- No se allegó prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad (art. 90-7 del Código General del Proceso).

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora dentro del término de los cinco (5) días, contados desde el siguiente a la notificación, subsane los defectos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR, el conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda DE RESOLUCION DE CONTRATO, radicada bajo el Número 2023-00042-00, promovida por el señor DIEGO EDISSON TRIANA SALAS, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor CRISTIAN EDWIN ORDOÑEZ COLLAZOS, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos, so pena de rechazo (art. 90 C. General del Proceso)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Número **038** hoy trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaría